



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Señoras y señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

07 de mayo de 2024

Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 23714

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 23714 **“LEY PARA EL ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS EN LAS CAUSAS DECLARADAS COMO NARCOACTIVIDAD Y SUS MANIFESTACIONES CRIMINÓGENAS** anteriormente denominado: **“LEY PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LAS CAUSAS DECLARADAS COMO NARCOACTIVIDAD Y SUS MANIFESTACIONES CRIMINÓGENAS”**, mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Estudiada la propuesta de ley en reunión extraordinaria de la Comisión, llevada a cabo el lunes 06 de mayo, en tiempo y forma se adjunta criterio respecto a la consulta:

PRIMERO. Es importante que a lo largo del proyecto se valore el uso del término “narcoactividad”, siendo que la palabra narcótico es un derivado del idioma inglés (narcotic), sin embargo formalmente y de acuerdo a las Convenciones Internacionales y a la ley costarricense vigente, en idioma español el término adecuado es “tráfico ilícito de drogas” (estupefacientes, psicotrópicos, drogas de uso no autorizado). Es decir lo recomendable es utilizar la frase “actividades derivadas del tráfico ilícito de drogas”.

SEGUNDO. De conformidad a la propuesta del proyecto, sobre los artículos señalados, ésta Comisión considera sean tomados en cuenta las siguientes observaciones y recomendaciones de interés:



Análisis técnico jurídico para cada uno de los artículos del proyecto de ley expediente N°23.714, evaluando su constitucionalidad, observaciones y recomendaciones de mejora.

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Análisis Constitucional y de Conformidad Internacional:

El artículo define claramente su ámbito de aplicación, lo cual es fundamental para cumplir con el principio de legalidad, asegurando que no exista ambigüedad en la aplicación de la normativa. Desde la perspectiva de la constitucionalidad, este artículo se ajusta a los requerimientos de especificidad y claridad.

Observaciones:

La redacción del artículo, cumple con los estándares de claridad y especificidad requeridos por el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Análisis Constitucional y de Conformidad Internacional:

El artículo provee definiciones cruciales para la correcta interpretación y aplicación de la ley. Sin embargo, la amplitud del término "**manifestaciones criminógenas conexas**" podría generar aplicaciones o interpretaciones extensivas que contravengan o vulneren el principio de legalidad.

Recomendación:

Reformular la definición de la frase "**manifestaciones criminógenas conexas,**" para delimitar con mayor precisión los delitos que se consideran como tales.

Es importante precisar el término "**manifestaciones criminógenas conexas**" e incorporarlo en el texto (a efectos de evitar erróneas o arbitrarias interpretaciones). El concepto podría ser: "**manifestaciones criminógenas conexas a la narcoactividad**", se refiere únicamente a delitos como homicidio, lesiones graves, y secuestro, que tengan una relación directa y comprobable con la financiación, planificación, o ejecución de la narcoactividad.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE LA CAUSA POR NARCOACTIVIDAD Y SUS MANIFESTACIONES CRIMINÓGENAS



Análisis Constitucional y de Conformidad Internacional:

El artículo establece un procedimiento específico para la declaratoria de procesos penales relacionados con narcoactividad. La disposición permite la apelación de las resoluciones, aunque sin efectos suspensivos, lo que podría ser cuestionado desde la perspectiva de los derechos procesales.

El artículo establece garantías procesales adecuadas, pero la falta de suspensividad en el recurso de apelación puede limitar efectivamente el derecho a un recurso efectivo.

Recomendación:

Se debería incluir una cláusula que refuerce las garantías procesales durante la solicitud de declaratoria, especificando que "el juez deberá fundamentar detalladamente su decisión sobre la solicitud de declaratoria, considerando las evidencias presentadas y los criterios de proporcionalidad y necesidad, en cumplimiento del derecho a la defensa y al debido proceso".

Se podría refinar el proceso de apelación con la siguiente redacción: "La resolución que declare el proceso como causa por narcoactividad y sus manifestaciones criminógenas será apelable, debiendo el juez emitir una resolución motivada que justifique la continuidad del proceso penal en curso sin suspensión, basada en la gravedad del caso y la necesidad imperiosa de continuar con el procedimiento por razones de seguridad pública y justicia".

ARTÍCULO 4: EFECTOS JURÍDICOS DEL PROCESO PENAL EN LAS CAUSAS JUZGADAS BAJO LA DECLARATORIA DE NARCOACTIVIDAD Y SUS MANIFESTACIONES CRIMINÓGENAS

Análisis Constitucional y de Conformidad Internacional:

Este artículo al restringir beneficios penitenciarios y modificar procedimientos penales especiales, podría ser visto como una infracción a los principios de igualdad y no discriminación. La restricción de derechos debe justificarse plenamente bajo criterios de necesidad y proporcionalidad.

Recomendaciones:

Modificar el texto para permitir la aplicación de beneficios penitenciarios en circunstancias excepcionales donde la justicia y la equidad así lo requieran, asegurando que estas



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

excepciones sean claramente justificadas por la persona juzgadora, basadas en criterios objetivos y verificables.

Se debe analizar la viabilidad de agregar una disposición para la revisión judicial de las restricciones impuestas, por ejemplo: "Estas restricciones estarán sujetas a revisión periódica por parte de un juez o jueza de la República, quien evaluará la necesidad y proporcionalidad de las medidas impuestas en cada fase del proceso, permitiendo ajustes conforme a los principios de justicia y respeto a los derechos fundamentales de la persona acusada", o bien, "en circunstancias excepcionales, debidamente justificadas y fundamentadas en principios de justicia y equidad, el juez o jueza de la República podrá otorgar beneficios penitenciarios a quienes, habiendo colaborado sustancialmente en la investigación y desarticulación de redes de narcoactividad, muestren signos verificables de rehabilitación y reinserción social, todo bajos los criterios técnicos ya indicados en la ley y cumpliendo el procedimiento establecido para tal verificación".

Marcela Ortiz Bonilla

Coordinadora

Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad